



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 26 de enero de 2006, 05:00 pm	No.19
--------	---	-------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 02-2006.....	562
Autorización.	
Decreto No. 03-2006.....	562
Autorización.	
Decreto No. 5-2006.....	562
Constitución del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Servicios Postales.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Cristiano Petra (PETRA).....	563
--	-----

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 003-2006.....	569
Convenio de Delegación de Atribuciones de Pesca Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía de Moyogalpa.....	570
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	573

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 05-2006.....	585
Adjudicación Licitación por Registro No. 88-33-2005. Adquisición de nebulizadores, oxímetros de pulso y manómetros de oxígeno.	
Aviso de Modificación Licitación por Registro No. 83-28-2005. Fotocopiadoras, computadoras, impresoras y material didáctico para la formación de Enfermeras Obstetras.....	585

MINISTERIO DEL TRABAJO

Programa Anual de Adquisiciones-2006.....	586
---	-----

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	586
---	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	587
---	-----

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte	
Programa de Adquisiciones 2006.....	588

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Río Indio Lodge, Sociedad Anónima....	588
--	-----

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.02-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar el ingreso al territorio nacional y permanencia en el mismo en el período comprendido del 1 al 20 de marzo del 2006, de un contingente del Ejército y Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, compuesto por treinta y un (31) efectivos militares y de una aeronave Militar Tipo Hércules C-130, debidamente desarmados y únicamente equipados con sus medios especiales de rescate y socorro ante desastres naturales, con el objeto de participar en ejercicios de desastres naturales a realizarse en las instalaciones de la Brigada de Infantería Ligera.

Arto.2 Enviar el presente Decreto con carácter de urgencia a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.03-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en la Isla de Martinica, Antillas Francesas, de un contingente del Ejército de Nicaragua, compuesto por cuarenta (40) efectivos militares, en el período comprendido del 20 de febrero al 10 de abril del 2006; con el objeto de participar en el Ejercicio conjunto "Caribe 2006", de acuerdo a lo establecido en el artículo 138, numeral 26 de nuestra Constitución Política.

Arto.2 Enviar el presente Decreto con carácter de urgencia a la Honorable Asamblea Nacional para su aprobación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO N° 5-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**CONSTITUCION DEL FONDO DE INVERSION DE
TELECOMUNICACIONES**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN**

Arto.1 Constitúyase un Fondo especial de Inversión de Telecomunicaciones y Servicios Postales, el cual se denominará **FITEL**, como un programa destinado exclusivamente al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en áreas rurales o de bajos ingresos del país.

Arto.2 El **FITEL** tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, duración que podrá ser prorrogable mediante Decreto Ejecutivo.

**CAPITULO II
ADMINISTRACION**

Arto.3 El **FITEL** será administrado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), de conformidad a los artículos 7, 13, 50, 51, 52 establecidos en el Decreto No. 128-2004 "Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR" publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de diciembre de 2004.

Arto.4 La Dirección General de TELCOR, deberá administrar el **FITEL** en la forma señalada en el Decreto No. 128-2004.

Arto.5 Los recursos de **FITEL** lo constituyen todos los ingresos o aportes que conforman el fondo disponible de **FITEL** para cumplir con los objetivos establecidos en el Arto. 6 de este Decreto.

**CAPITULO III
OBJETIVOS**

Arto.6 El **FITEL** tendrá los siguientes objetivos:

- Promover el acceso de la población de las áreas rurales o de bajos ingresos del país a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y las comunicaciones, en las áreas geográficas según la clasificación territorial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo elaborado por el Gobierno de la República de Nicaragua.
- Promover la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o de bajos ingresos mediante el otorgamiento de créditos especiales o subsidios complementarios de la inversión privada.
- Promover el desarrollo social y económico de las áreas rurales o de bajos ingresos mediante el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

· Promover la participación de la población de las áreas rurales o de bajos ingresos en la identificación de sus necesidades, como una forma de garantizar la colaboración y participación ciudadana.

CAPITULO IV RECURSOS DEL FITEL

Arto.7 Las fuentes de ingresos del FITEL provendrán:

a) De los ingresos provenientes del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) por:

· Los ingresos que perciba en concepto de derechos y tasas, tales como: estudio de solicitudes, el otorgamiento, modificación, revalidación y uso de concesiones, licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como el proporcionar información del sector o publicaciones en la materia.

· Los ingresos que perciba en concepto de multas y recargos, por las infracciones en que incurran los prestadores de servicios y operadores de redes.

· Los ingresos que perciba por los conceptos de derechos por expedición de certificados y licencias de técnicos en telecomunicaciones y radioaficionados.

· Los ingresos que perciba por asignación y uso del Espectro Radioeléctrico.

b) De los aportes, asignaciones, donaciones o transferencias, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para contribuir a los fines y objetivos del FITEL.

c) De los aportes que para estos efectos en su caso otorgue el Presupuesto General de la República.

d) De los ingresos financieros que generen los recursos del FITEL depositados o invertidos en distintos instrumentos financieros

Arto.8 El Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, deberá constituirse con un capital mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos acumulados por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Arto.9 A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) deberá realizar al FITEL, transferencias mensuales equivalentes como mínimo al 20 % de sus ingresos brutos mensuales de conformidad a la procedencia de los ingresos establecidos en el literal a) del artículo 7 de este decreto.

La transferencia del mes que corresponda deberá ser realizada por TELCOR dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente.

En lo que refiere al literal b) del artículo siete (7) del presente Decreto, se regirán con base a los convenios suscritos entre las partes. En cuanto al literal c) del referido artículo se regirá conforme las normas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO V DEPOSITOS DE LOS RECURSOS

Arto.10 Los Recursos del FITEL podrán ser depositados en cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, y los depósitos podrán hacerse en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, depósitos a plazos, de ahorros o cualquier otra modalidad autorizada por las Leyes de la República de Nicaragua.

Arto.11 El procedimiento de asignación de los fondos del FITEL para la ejecución de determinado proyecto será realizada a través de Concurso Público de Ofertas.

Arto.12 En el reglamento del FITEL que TELCOR emita para tal efecto se establecerá los criterios de asignación para cada una las modalidades de adjudicación de fondos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Arto.13. TELCOR dentro de los 45 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto emitirá el reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), el cual deberá contener los principios y procedimientos necesarios que garantice su transparente y eficaz administración.

Arto.14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO PETRA (PETRA)

Reg. 00412 M. 1696856 Valor C\$ 2,945.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ciento noventa y dos (3192), del folio número seis mil ciento cincuenta y dos al folio número seis mil ciento sesenta y cinco (6152-6165), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO PETRA” (PETRA)**. Conforme autorización de Resolución del cinco de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de constitución número ocho (8), autenticada por la Licenciada Claudia Curtis Batres, el día quince de diciembre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO OCHO (8). CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO. - En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de Marzo del año dos mil cinco. **ANTE MÍ CLAUDIA CURTIS BATRES**, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día veintisiete de Mayo del año dos mil nueve, comparecen los señores: **DANIEL MARDOQUEO RABINAL**

RAMOS, casado, ingeniero industrial, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, cédula de residencia emitida por la Dirección de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua número cero tres cero cinco ocho ocho (030588) con fecha de vencimiento del veintiocho de octubre del año dos mil ocho, **GLORIA RAQUEL GAITÁN SOBALVARRO**, casada, abogada, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero cuatro siete seis guion cero cero uno seis M (001-180476-0016M); y **ERICK ADAN ZAVALA PALACIOS**, soltero, mayor de edad, estudiante, con domicilio en esta ciudad, cédula de identidad número cero cero uno guión cero seis cero tres siete nueve guión cero cero uno cinco M (001-060379-0015M), Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para otorgar este acto, en el que proceden en la forma siguiente: El primer compareciente **DANIEL MARDOQUEO RABINAL RAMOS** actúa en su propio nombre e interés y en representación del señor **JARED EMMETT COX**, representación que acredita con poder especial que íntegra y literalmente insertó: **TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO DIECISEIS (16). PODER ESPECIAL.** En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro y cinco de la tarde del nueve de junio del año dos mil cuatro.- ANTE MI: **CLAUDIA CURTIS BATRES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que expira el veintisiete de mayo del año dos mil nueve, comparece el señor **JAREDEM EMMETT COX**, mayor de edad, casado, misionero y residente en esta ciudad quien se identifica con cédula de residencia número cero tres tres uno seis nueve (033169), con fecha de vencimiento del dos de Junio del año dos mil nueve emitida por la dirección de migración y extranjería de la República de Nicaragua Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que procede en su propio nombre y representación y dice: PRIMERA: Que por medio de este acto otorga Poder Especial a favor del señor **DANIEL RABINAL RAMOS**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y residente en esta ciudad, cédula de residencia número cero tres cero cinco ocho ocho (030588) emitida por la dirección de migración y extranjería de la República de Nicaragua para que comparezca en su nombre y representación a suscribir de conformidad con la Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro de ésta República de Nicaragua, escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Civil de carácter religioso sin Fines de Lucro que se denominará **MINISTERIO CRISTIANO PETRA**, pudiendo así mismo aceptar a su nombre cargos en la Junta Directiva de dicha Asociación y suscribir derechos y obligaciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación Civil sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales en él contenidas, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista en original los siguientes documentos: a) cédula de residencia del señor **JARED EMMETT COX** descrita en la parte introductoria de éste instrumento. b) cédula de residencia del señor Daniel Rabinal Ramos descrita en el cuerpo de éste instrumento. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura Pública al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en cada una de sus partes sin modificarla y firmamos.- Doy fe de todo lo relacionado.- Entrelineado : con fecha de vencimiento del dos de Junio del año dos mil nueve. Vale. (f) ilegible. (f) ilegible, Notario. PASÓ ANTE MI del reverso del folio veinte al frente del folio veintiuno de mi Protocolo Número seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor Jared Emmett Cox libro éste primer Testimonio en un folio útil de papel sellado que firmo y sello en la ciudad de Managua a las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana

del día diez de junio del año dos mil cuatro. Claudia Curtis Batres Abogado y Notario Público. Hay un sello del Notario Público. Hay dos timbres fiscales con valor de diez y cinco córdobas. La segunda compareciente **GLORIA RAQUEL GAITÁN SOBALVARRO** lo hace en su propio nombre e interés; el tercer compareciente **ERICK ADAN ZAVALA PALACIOS** lo hace en su propio nombre e interés y en representación de **CORBAN LUKE COOPER** representación que acredita con poder especial que íntegra y literalmente insertó: **TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TRES (3). PODER ESPECIAL.** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro y cinco de la tarde del treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro.- ANTE MI: **GLORIA RAQUEL GAITÁN SOBALVARRO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que expira el veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, comparece el señor **CORBAN LUKE COOPER**, mayor de edad, soltero, misionero y con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica y de paso por esta ciudad quien se identifica con pasaporte número cero, dos, cinco, nueve, seis, cero, cuatro, siete, uno, (025960471), emitida por la Agencia de pasaporte de Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, con fecha de vencimiento en mayo del año dos mil siete. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que procede en su propio nombre y representación y dice: PRIMERA: Que por medio de este acto otorga Poder Especial a favor del señor **ERICK ADAN ZAVALA PALACIOS**, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio en esta ciudad, y con cédula número cero, cero, uno, guión, cero, seis, cero, tres, siete, nueve, guión, cero, cero, uno, cinco, M (001-060379-0015M), para que comparezca en su nombre y representación a suscribir de conformidad con la Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro de ésta República de Nicaragua, escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Civil de carácter religioso sin Fines de Lucro que se denominará **MINISTERIO CRISTIANO PETRA**, pudiendo así mismo aceptar a su nombre cargos en la Junta Directiva de dicha Asociación y suscribir derechos y obligaciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación Civil sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales en él contenidas, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista en original los siguientes documentos: a) Pasaporte del señor **CORBAN LUKE COOPER** descrita en la parte introductoria de éste instrumento. b) Cédula del señor **ERICK ADAN ZAVALA PALACIOS**. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura Pública al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en cada una de sus partes sin modificarla y firmamos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible. Corban Luke Cooper. (f) ilegible, Notario. Pasó Ante Mí del reverso del folio dos al frente del folio tres de mi Protocolo Número seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor Corban Luke Cooper, libro éste primer Testimonio en un folio útil de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro. Gloria Raquel Gaitán Sobalvarro. Notario Público. Hay un sello del notario. Hay dos timbres fiscales con valor de diez y cinco córdobas. Los comparecientes en el carácter con que actúan conjuntamente exponen: Que de común acuerdo han decidido constituir y organizar una Asociación religiosa sin fines de lucro, la cual constituyen por este acto y disponen que dicha Asociación se regirá de conformidad a los Derechos reconocidos por nuestra Constitución, lo dispuesto en el Código Civil y las regulaciones establecidas en la Ley ciento cuarenta y siete (147): Ley General sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), del día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, y de acuerdo a las bases y estipulaciones que se expresarán en esta misma escritura y lo que señalen sus Estatutos.

Consecuentemente otorgan: **PRIMERA: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.** La Asociación se denominará **MINISTERIO CRISTIANO PETRA**, pudiendo ser conocido únicamente con el nombre: **“PETRA”** y será una asociación religiosa sin fines de lucro, aunque si poseerá su patrimonio para atender los costos necesarios y alcanzar la realización de sus fines, el cual será formado de acuerdo con las normas que se establezcan en los Estatutos y demás regulaciones de la Asociación. **SEGUNDA: DURACION Y DOMICILIO.** El plazo de duración de la Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica prorrogables a juicio de los asociados. Y tendrá su **domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua** pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas para desarrollar su actividad, en otras ciudades de la República o fuera de ella en caso fuere necesario. **TERCERA: OBJETO Y FINES.** La Asociación Ministerio Cristiano Petra tiene por objeto: **1)** La predicación y difusión del evangelio de Jesucristo en Nicaragua y otras Naciones. **2)** Establecer y propagar iglesias cristianas y centros de enseñanza con fines religiosos, educativos y culturales. **3)** Es el fin de la Asociación Ministerio Cristiano Petra contribuir al desarrollo físico, psicológico, social, familiar, espiritual, moral, comunal y laboral de la sociedad nicaragüense. **Los objetivos específicos** de la Asociación son: **a)** Crear centros de capacitación en liderazgo cristiano **b)** Centros de recreación juvenil con principios cristianos. **c)** Enviar misioneros Cristianos al interior del país y a otras naciones. **d)** Desarrollar programas comunitarios para mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses. **e)** Ayudar a las comunidades más pobres con la promoción y gestión de brigadas médicas y de otras profesiones dentro y fuera del país para su atención. **f)** Difundir de manera periódica las actividades que la Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, realice a través de los medios de comunicación existentes en el país, así como por medio de boletines, revistas, videos u otros. **g)** Realizar investigaciones en cualquier aspecto académico, social, científico, cultural que le sea de interés en sus actividades religiosas y de interés social. **h)** Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos sin limitación alguna entendiéndose que las mencionadas en los incisos anteriores son simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. **CUARTA: PRINCIPIOS.** La Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, tiene sus principios en: **1.** Las sagradas Escrituras que consta de sesenta y seis libros, treinta y nueve del antiguo testamento y veintisiete del nuevo testamento inspirados por Dios y sin error en los manuscritos originales; **2.** Dios, existente eternamente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo; **3.** Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, engendrado por el Espíritu Santo, muerto por nuestros pecados, resucitado y ascendido físicamente al cielo a la diestra del Padre y que vendrá a la tierra por segunda vez personal, corporal y visiblemente; **4.** Y el Espíritu Santo que es Dios, que convence al mundo de pecado, de juicio y de justicia; regenera, sella y aparta a los que reciben a Jesucristo como su Señor y Salvador. **QUINTA: MIEMBROS.** Son integrantes de la Asociación todos los otorgantes del presente instrumento público y aquellas personas naturales o jurídicas que se incorporen posteriormente y que sean admitidos en la forma en que determinen los Estatutos. **SEXTA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** Son órganos de la Asociación la Asamblea General, el Consejo Ministerial y también podrá establecerse la Dirección Ministerial, siempre y cuando sea necesario a consideración del Consejo Ministerial. Las atribuciones de la Asamblea General, el Consejo Ministerial y la dirección ministerial estarán establecidas en los estatutos de la Asociación. La Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA, podrá tener funcionarios, empleados, y auxiliares técnicos que necesite para el desarrollo de sus actividades. La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Ministerial compuesto hasta por cinco miembros, pudiendo constituirse con un mínimo de tres miembros. Será electo en Asamblea General, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para periodos sucesivos. El Consejo

Ministerial estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, designados por la misma Asamblea General. En el caso de no tener el Consejo Ministerial cinco miembros, se ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los Estatutos establecerán las facultades de los órganos de La Asociación. **SEPTIMA: ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación; a ella incumbe el nombramiento y remoción del Consejo Ministerial, Aprobar y modificar los Estatutos de conformidad a lo establecido por éstos; habrá dos clases de Asamblea: **a)** Las ordinarias, que se realizarán una vez al año, a esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos que de cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. Ante ella debe el Consejo Ministerial rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros. **b)** Y Las Extraordinarias, Se efectúan cuando lo juzgue conveniente, el Presidente del consejo Ministerial o por petición expresa de la mayoría de sus Asociados; en esta se conocerán asuntos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación. Los Estatutos regularan todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias. Todo acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos miembros la sujeción al voto de la mayoría que corresponde. **OCTAVA: BALANCES.** Se practicarán balances generales cada año y se someterá al conocimiento de la Asamblea General de Asociados, un Libro de Actas, lo mismo que un Libro de Registro de Asociados y Libros de Contabilidad debidamente rubricados, sellados y con razón de apertura firmados por el Registrador competente. El ejercicio financiero y administrativo de la Asociación durará un año. El Tesorero será el responsable de que los balances, inventarios, Estados Financieros y demás Estados contables se mantengan siempre actualizados. **NOVENA: REPRESENTACIÓN.** Al Presidente del Consejo Ministerial le corresponde la representación de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con facultades de **Mandatario Generalísimo** para todos los asuntos de la Asociación. **DECIMA: PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte inicial consistente en bienes muebles valorados en cien mil córdobas aportados por partes iguales por los miembros fundadores, Además, para cumplir con los objetivos que se propone, La Asociación MINISTERIO CRISTIANO PETRA puede recibir contribuciones sin asignación especial, donaciones, ayuda, herencias, legados, asistencia de cualquier tipo de sus miembros, de particulares, de gobiernos, organismos nacionales e internacionales y de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación; siempre y cuando no contravenga o lesione la finalidad y objetivos de la Asociación, ni el orden público o la ley. Dentro de los límites fijados por su finalidad y objetivos el MINISTERIO CRISTIANO PETRA adquiere, posee, enajena, grava bienes inmueble y muebles y administra sus bienes en la forma en que lo estime conveniente lo cual se contemplará en los respectivos reglamentos. **DECIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN.** Son causas de disolución de esta Asociación: **a)** El acuerdo tomado en este sentido; **b)** Las demás causas señaladas por la Ley. **DECIMA SEGUNDA: DESTINO DE LOS BIENES.** En caso de disolución los activos serán donados a una fundación sin fines de lucro con iguales o similares fines que el MINISTERIO CRISTIANO PETRA, por resolución de Asamblea General. **DECIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO.** Toda desavenencias o controversia que surgieren entre los miembros de la Asociación o entre estos y los Órganos de Administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de ésta Acta Constitutiva y los Estatutos, o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta a través de amigables componedores en la forma que establezca la Asamblea General. En esta forma queda constituida La Asociación religiosa sin fines de lucro **MINISTERIO CRISTIANO PETRA**, pudiendo ser conocido únicamente con el nombre: **“PETRA”.** **DECIMA CUARTA: CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL.** Estando los comparecientes presentes y teniendo la

capacidad legal de representación deciden constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente manera: **I.** Se elige por unanimidad EL Consejo Ministerial integrado así: **PRESIDENTE:** JAREDEMMEET COX, **SECRETARIO:** ERICK ADAN ZAVALA PALACIOS; **TESORERO:** DANIEL MARDOQUEO RABINAL RAMOS. **II.** Se comisiona a DANIEL MARDOQUEO RABINAL RAMOS, para gestionar ante la Asamblea Nacional la obtención de la Personalidad jurídica, debiendo substanciar la solicitud de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley ciento cuarenta y siete (147): Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **DECIMA QUINTA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS.** Se discute ampliamente un proyecto de Estatutos que registrarán a la Asociación, presentados por los comparecientes y aprobados por unanimidad por ellos y en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes **ESTATUTOS** de La Asociación religiosa sin fines de lucro **MINISTERIO CRISTIANO PETRA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION.** **Artículo uno: Nombre y Naturaleza.** La Asociación se denominará **MINISTERIO CRISTIANO PETRA**, pudiendo ser conocido únicamente con el nombre: **“PETRA”**. Es una Asociación de carácter religiosa, sin fines de lucro. **Artículo dos: Domicilio.** La Asociación **MINISTERIO CRISTIANO PETRA**, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua y puede establecer filiales, delegaciones, oficinas, representaciones y ejecutar acciones en todo el territorio nacional y fuera del mismo. **Artículo tres: Duración.** El plazo de duración de la fundación es de noventa y nueve años, contados a partir del otorgamiento de la personalidad jurídica. Prorrogables a juicio de los asociados. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS, FINES.** **Artículo cuatro:** El objetivo general de la asociación **MINISTERIO CRISTIANO PETRA** es La predicación y difusión del evangelio de Jesucristo en Nicaragua y otras Naciones. **Artículo cinco:** La Asociación persigue además Establecer y propagar iglesias cristianas y centros de enseñanza con fines religiosos educativos y culturales. **Artículo seis:** Es el fin del **MINISTERIO CRISTIANO PETRA** contribuir al desarrollo físico, psicológico, social, familiar, espiritual, moral, comunal y laboral de la sociedad nicaragüense. **Artículo siete:** Crear centros de capacitación en liderazgo cristiano. **Artículo ocho:** Establecer centros de recreación juvenil con principios cristianos. **Artículo nueve:** Enviar misioneros Cristianos al interior del país y a otras naciones. **Artículo diez:** Desarrollar programas comunitarios para mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses. **Artículo once:** Ayudar a las comunidades más pobres con la promoción y gestión de brigadas médicas y de otras profesiones para su atención, dentro y fuera del país. **Artículo doce:** Difundir de manera periódica las actividades que **“PETRA”** realice a través de los medios de comunicación existentes en el país, así como por medio de boletines, revistas, videos u otros. **Artículo trece:** Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos sin limitación alguna entendiéndose que las mencionadas en los incisos anteriores son simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. **Artículo catorce:** Realizar investigaciones en cualquier aspecto académico, social, científico, cultural que le sea de interés en sus actividades religiosas y de interés social. **CAPITULO TERCERO DOCTRINA. Artículo quince: La Biblia:** Creemos que los sesenta y seis libros de las Escrituras, del Antiguo y Nuevo Testamento, son plenamente inspiradas por Dios. Creemos que fueron consignadas sin error en los manuscritos originales, y que tienen la autoridad suprema y final para todo lo relacionado con lo que hacemos y lo que creemos. Que se deben de interpretar según el método literal, histórico, gramatical y no en la experiencia ni deducciones personales. **Artículo dieciséis: Dios:** Creemos en un solo Dios que existe eternamente en tres personas que son iguales en sus atributos divinos y características de personalidad: Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo. **Artículo diecisiete: Jesucristo: a)** Jesucristo es Dios. Creemos que él fue engendrado por el poder del Espíritu Santo en la virgen María y que ella lo dio a luz. Él

es verdadero Dios, el unigénito hijo de Dios y verdadero hombre pero sin pecado. **b)** Creemos que el Señor Jesucristo murió por nuestros pecados conforme a las Escrituras, entregándose como sacrificio en nuestro lugar. Creemos que todo aquel que deposita su confianza en él es justificado con base en la sangre que él derramó en la cruz. **c)** Creemos en la resurrección del cuerpo crucificado de nuestro Señor Jesucristo. Creemos que el Cristo resucitado ascendió al cielo, donde actualmente ejerce a nuestro favor los oficios de Sumo Sacerdote, Intercesor y Abogado. **d)** Creemos que Jesucristo arrebatará a su Iglesia antes de la tribulación para celebrar las bodas del cordero y el tribunal de Cristo. **e)** Creemos en la venida personal, corporal, visible y premilenaria de nuestro Señor Jesucristo, en la gloria de su Padre, para establecer en la Tierra un reino en el cual él gobernará con justicia y paz. **Artículo dieciocho: El Espíritu Santo:** Creemos que el Espíritu Santo es un ser personal que posee todos los atributos distintivos de la Deidad. Él es Dios. Él convence al mundo de pecado, de justicia y de juicio. Él regenera al que cree en Jesucristo, lo sella y lo aparta para una vida de santidad. En el momento en que una persona recibe a Jesucristo como su Señor y Salvador personal, el Espíritu Santo bautiza en el cuerpo de Cristo al creyente y viene a establecer su morada permanente en él. Este bautismo, no se manifiesta por expresiones sobrenaturales y fuera del momento en que se reconoce a Jesucristo como Señor y Salvador. Creemos que es un mandato para todos los salvos en Jesucristo ser llenos del Espíritu Santo, el cual le da poder al creyente para testificar de Cristo y obedecerle y se contrita cuando se vive en pecado. **Artículo diecinueve: El Hombre:** Creemos que el hombre fue creado a la imagen y semejanza de Dios; que el hombre pecó y acarrió sobre sí mismo no solamente la muerte física, sino también la espiritual, la cual consiste en estar separado de Dios. Creemos que todos los seres humanos nacen con una naturaleza pecaminosa, y que en el caso de aquellos que llegan a la edad de la responsabilidad moral, se hacen en efecto pecadores en sus pensamientos, palabras y acciones. **Artículo veinte: La Salvación: a)** Creemos que la salvación es un regalo de Dios dada al hombre por gracia por medio de la fe. **b)** Creemos que todo aquel que confiesa con su boca que Jesucristo es el Señor y lo recibe como su Salvador mediante la fe, nace de nuevo, y llega a ser un hijo de Dios “creado en Cristo Jesús para buenas obras y no salvo por medio de hacer buenas obras”. **c)** Creemos que todos los redimidos son guardados eternamente seguros por el poder de Dios, mediante el nuevo nacimiento, por la presencia y el sello permanentes del Espíritu Santo en el redimido, y por medio de la intercesión de Cristo el Señor. **d)** Creemos que todos los creyentes nacidos de nuevo son llamados a vivir en el poder y la guía del Espíritu Santo para dar frutos para la gloria de Dios, ya que por sí solo no podría agrardarlo debido a los deseos de la carne. Cuando el creyente peca pierde su comunión con Dios mas no su salvación. **Artículo veintiuno: La Iglesia: a)** Creemos que la Iglesia es invisible, es universal, el verdadero cuerpo de Cristo y su novia, y que todos los que han nacido de nuevo son miembros de ella, independientemente de su afiliación eclesíastica. **b)** El Señor Jesucristo manda a todos los creyentes a proclamar su evangelio a través del mundo y a hacer discípulos en todas las naciones. El cumplimiento de la Gran Comisión requiere que toda ambición mundana y personal esté subordinada a un compromiso total por “Aquel que nos amó y se dio a sí mismo por nosotros”. **Artículo veintidós: Las ordenanzas de la Iglesia:** Creemos que Cristo le ha ordenado a su Iglesia: **a)** que celebre el bautismo en agua por inmersión en el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo y como único requisito es haber confesado a Jesucristo como Señor y Salvador. **b)** La cena del Señor, es una conmemoración hasta que él venga del sacrificio de Jesucristo en la cruz por la humanidad y de la esperanza de su retorno. **Artículo veintitrés: Los dones:** Creemos que hay diversidad de dones y diversidad de ministerios pero el Espíritu es el mismo y todo redimido debe de procurar los dones mejores para la edificación, exhortación y consolación del cuerpo de Cristo en el Espíritu y con entendimiento. **Artículo veinticuatro: La resurrección:** Creemos en la resurrección corporal de los justos y de los injustos; en la bienaventuranza perpetua de los salvos y en el castigo eterno de los perdidos. **Artículo veinticinco: Satanás y sus demonios:** Creemos que Satanás y sus demonios son seres reales y personales, que se revelaron contra Dios, se

constituyeron en enemigos de Dios, de su obra y acusador de los redimidos de Dios; y que fueron vencidos por Cristo Jesús en la cruz del calvario, que tienen un futuro eterno establecido por Dios en el lago de fuego, y que pueden influir en la vida de los cristianos pero no puede poseerlos porque el cristiano es templo del Espíritu Santo. **CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS. Artículo veintiséis:** Los únicos miembros fundadores son aquellos que firmaron su acta constitutiva. Podrán ser miembros de la Asociación, además de los fundadores, todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras que llenen los requisitos siguientes: **a)** Ser mayor de edad **b)** Haber confesado recibir a Cristo como Señor y Salvador y ser bautizado en agua por inmersión. **c)** Haber mostrado interés y responsabilidad en los fines, objetivos y programas de la organización durante un período no menor de dos años consecutivos. **d)** Expresar de forma escrita al Consejo Ministerial su interés por asociarse a "PETRA" y los motivos que lo impulsan a solicitar su integración, para ello deberá de adjuntar su hoja de vida y el aval de dos personalidades de reconocida reputación. **e)** En caso de ser aceptado o aceptada por la Asamblea General deberá regirse por los Principios, Estatutos y reglamentos de "PETRA" respetar, acatar y defender las decisiones que al interior de sus instancias se determinen. **Artículo veintisiete:** Podrán ser miembros de la asociación las personas jurídicas nacionales o extranjeras que: **a)** tengan como fin la predicación y difusión del evangelio de Jesucristo. **b)** sus principios y creencias sean fundamentado en las Sagradas Escrituras y se identifiquen con los principios del MINISTERIO CRISTIANO PETRA. **c)** presentar Escritura de constitución y certificación de inscripción en el registro correspondiente. **Artículo veintiocho:** La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o cuando: **a)** Lo expresarán por escrito exponiendo los motivos que lo impulsan a ello. **b)** Todos aquellos que de alguna manera no han cumplido o no han hecho cumplir los Estatutos de "PETRA". **c)** Los que rehusaren aceptar o ejecutar las acciones o cargos que el Consejo Ministerial o la Asamblea General deleguen, o que en el caso de aceptarlas no hayan cumplido en el término prudencial con sus obligaciones o las hayan delegado en terceros sin causa previa justificada ante el Consejo Ministerial o la Asamblea General. **d)** Los que han actuado comprobadamente, en contra de los Estatutos y reglamentos de "PETRA" o de sus fines y objetivos. **e)** Aquellos miembros que no asistan a más de tres reuniones consecutivas del Consejo Ministerial o a dos de la Asamblea General, sin causa justificada y por escrito. **f)** Aquellos que hagan competencia desleal, desacrediten a la Asociación o hagan uso indebido de sus recursos. **g)** Presentar mal testimonio cristiano. En todos los casos de pérdida de membresía el Consejo Ministerial presentará el caso a la Asamblea General. **CAPITULO QUINTO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo veintinueve:** Son deberes de los miembros: **a)** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y el Consejo Directivo de "PETRA". **b)** Asumir y hacer cumplir en el tiempo que se le determine las tareas que la Asamblea General o el Consejo Ministerial le asignen. **c)** Asistir puntualmente a todas las actividades para las cuales fueren convocados. **d)** Promover el prestigio de la Asociación. **e)** Ser honesto y hacer un uso eficiente y eficaz de todos los recursos de la Asociación. **f)** Tener buen testimonio cristiano ante la sociedad. **Artículo treinta: Derechos de los miembros. a)** Participar en todas las actividades de la Asociación **b)** Tener Derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, el voto es indelegable y sólo dispondrá de un voto a la vez. **c)** Conocer de los estatutos de "PETRA", sus fines y objetivos y promoverlos así como conocer toda la información concerniente a las políticas, programas y proyectos que impulsa la Asociación. **d)** Emitir juicios críticos constructivos sobre el funcionamiento del organismo y cumplimiento de sus objetivos, programas y proyectos. **e)** Ser propuesto y optar a un cargo en el Consejo Ministerial y de cualquier comisión que la Asamblea o el Consejo Ministerial establezca. **f)** Ser informado por parte del Consejo Ministerial del que hacer del organismo, del avance y dificultades, **g)** Examinar los

Libros de Actas y de Contabilidad de la Asociación. **h)** Presentar peticiones proyectos, mociones, estudios y ponencias al Consejo Ministerial **i)** Patrocinar la Asociación. **Artículo treinta y uno: Del régimen disciplinario:** Para el buen testimonio de la asociación y para velar por la vida espiritual de cada miembro, el consejo ministerial podrá aplicar disciplina a todos los asociados, se regulará en el reglamento interno de la asociación. **CAPITULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN. Artículo treinta y dos:** Para el desarrollo de sus objetivos y fines "PETRA" contará con la siguiente estructura: **a)** La Asamblea General, **b)** El Consejo Ministerial **c)** La Dirección Ministerial, siempre y cuando este último se establezca a consideración del Consejo Ministerial. **Artículo treinta y tres:** Son órganos de autoridad de "PETRA": **a)** La Asamblea General; **b)** El Consejo Ministerial. **Artículo treinta y cuatro: La Asamblea General. a)** Es la máxima autoridad de la Asociación; **b)** Estará constituida por todos los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos. **c)** Define y aprueba las políticas generales, estrategias, programas y presupuesto general anual de "PETRA", sus modificaciones o ampliaciones. **d)** Tiene facultad de Conocer, aprobar o desaprobar, los informes, balances ordinarios y extraordinarios que presente el Consejo Directivo; **e)** Elegir o destituir a los miembros del Consejo Ministerial cuando, en base a una evaluación realizada en los procedimientos contemplados en los reglamentos de "PETRA", lo amerite, **f)** Conocer y resolver solicitudes de admisión de nuevos miembros, solicitudes de desafiliados y suspensión temporal o definitiva de miembros mediante la votación de al menos dos tercios de sus miembros; **g)** Decidir sobre medidas de control y auditorías contables cuando lo estime conveniente, **h)** Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; **i)** Aprobar el reglamento necesario para la aplicación de los presentes Estatutos, **j)** Modificar los Estatutos y reglamentos internos; parcial o totalmente, **k)** Determinar la política general de la Fundación y autorizar al Consejo Ministerial la afiliación a organizaciones internacionales. **Artículo treinta y cinco: Sesiones de la Asamblea General:** Se establece como procedimiento para la convocatoria a sesión de la Asamblea General lo siguiente: **a)** La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente o de la mayoría del total de los Asociados como mínimo; **b)** Se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación indicando el día, lugar y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar. **c)** En circunstancias excepcionales el Presidente o el Consejo Ministerial pueden cambiar el lugar y si es necesario la fecha de reunión de la Asamblea en cuyo caso notificarán por escrito tales cambios al resto de los miembros los cuales deberá firmar los correspondientes recibidos; **d)** La Asamblea General sesionará cuando cuente con quórum, el cual se establece con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **e)** Las deliberaciones de la Asamblea General son válidas con un quórum de la mitad más uno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria a excepción de los casos específicos establecidos en los presentes estatutos. **f)** En caso de no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes y cuyas decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los miembros presentes. **Artículo treinta y seis: El Consejo Ministerial.** Podrán ser electos para el consejo ministerial todos los asociados que hayan mostrado interés y responsabilidad durante cuatro años consecutivos siendo miembro de Petra. **Artículo treinta y siete:** corresponde al Consejo Ministerial la administración de la asociación; será electo en forma directa por la Asamblea General y estará integrada por: **a)** Presidente; **b)** Vicepresidente; **c)** Secretario; **d)** Tesorero; **e)** Vocal. **Artículo treinta y ocho:** Los miembros de la Consejo Ministerial serán electos por cuatro años pudiendo ser reelectos para uno o más periodos. Si expira el plazo de Consejo Ministerial y no se hubiesen electo los nuevos para el período sucesivo por cualquier causa, continuarán fungiendo los mismos Directores. Esta circunstancia se hará constar mediante certificación notarial o del Secretario de la Asociación, previo examen del libro de actas de la Asamblea General, quedando de esta manera demostrada la personería

de los Directores. **Artículo treinta y nueve:** Como procedimiento para las sesiones del Consejo Ministerial se establece: **a)** El Consejo Ministerial se reunirá en sesión ordinaria por lo menos tres veces al año, convocada por escrito o verbalmente por la presidencia, además podrá reunirse extraordinariamente a solicitud e iniciativa de la Presidencia, Director Ministerial o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo Ministerial; **b)** El Consejo Ministerial delibera válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros como mínimo y adopta decisiones por mayoría simple de las miembros presentes y votantes. En todos los casos se procurará obtener consenso; **c)** El Consejo Ministerial, si lo juzga oportuno, podrá invitar a sus reuniones en calidad de observador a miembros asociados, personal técnico administrativo o cualquier otra persona que pueda aportar a la discusión de la agenda; **d)** La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Ministerial deberá hacerse con una semana de anticipación como mínimo, haciendo llegar simultáneamente una propuesta de agenda y a reuniones extraordinarias con dos días de anticipación; **e)** A falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de los miembros del Consejo Ministerial, lo mismo que el incumplimiento por tres veces consecutivas a encargos especiales sin la debida excusa se estimará como falta de interés en el desarrollo de la Asociación y quedará en acto cesante, debiendo ser inmediatamente sustituido en sus funciones por el Vocal. En caso de ser el Vocal cesante, el Consejo Directivo decidirá si nombrar o no a otro miembro, conforme a los reglamentos. **Artículo cuarenta:** Son funciones del Consejo Ministerial entre otras: **a)** dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones a la Asamblea General a petición de ésta o por iniciativa propia. **b)** Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación **c)** Convocar a la Asamblea general, **d)** Analizar y evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de “PETRA” y presentar sus opiniones y propuestas al respecto. **e)** Proponer a la Asamblea General una política de relaciones y candidatos para ocupar puestos de representantes permanentes de “PETRA” ante otros organismos e instituciones. **f)** Presentar informes a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones, estados financieros y propuestas del plan anual de trabajo. **g)** Examinar los informes presentados por el Presidente. **h)** Recibir e investigar la solicitud de admisión y presentarlas a la Asamblea General, y pronunciarse sobre las mismas en la primera ocasión en que esta se reúna. **i)** Nombrar y destituir al Director Ministerial de “PETRA”, así como aprobar y desaprobar sus informes. **j)** Conocer, aprobar y desaprobar los compromisos que se adquieran con organismos institucionales o empresas nacionales e internacionales, **k)** Administrar el patrimonio y los recursos de la Asociación con mecanismo de fiscalización interna y externa. **l)** Aprobar la adquisición de bienes mueble e inmueble. **m)** Aplicar la disciplina a los miembros de Petra. **Artículo cuarenta y uno:** Son funciones del Presidente: **a)** Representar judicial, extrajudicialmente y en lo administrativo como Mandatario Generalísimo a “PETRA” pudiendo conferir poderes generales o especiales de sus facultades de acuerdo al reglamento de los presentes Estatutos; **b)** Representar a la Asamblea General y al Consejo Ministerial; **c)** Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre “PETRA” y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con los fines y objetivos, programas y proyectos, **d)** Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ministerial a las que presentará los informes necesarios; **e)** Suscribir los convenios interinstitucionales de largo plazo, duración indefinida y otros de acuerdo al reglamento. **f)** Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según se reglamenten los gastos y erogaciones acordadas por el Consejo Ministerial o la Asamblea General. **g)** Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Ministerial conjuntamente con el Secretario, el informe general y balances de la Asamblea General; **h)** Ejecutar las decisiones que emanan de la Asamblea General y el Consejo Ministerial para garantizar la aplicación de sus objetivos y directrices; **i)** Organizar los diferentes programas de la Asociación conjuntamente con los responsables designados por el Consejo Ministerial **j)** Autorizar

conforme acuerdo del Consejo Directivo y conforme el reglamento de estos estatutos el nombramiento, contratación, promoción, renovación o cancelación de contrato del personal técnico administrativo necesario para la ejecución de la programación de “PETRA”. **k)** Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Asociación; **l)** Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los Estatutos; **m)** Mantener al Consejo Ministerial plenamente informado sobre el ejercicio de sus funciones; **n)** Delegar por escrito las funciones que estime conveniente siempre y cuando no contravenga los estatutos; **ñ)** Evaluar conjuntamente con el Consejo Ministerial la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Director ministerial los Directores de Programas y del personal de la Asociación; **o)** Aceptar donaciones y subsidios a favor de “PETRA” con forme a lo establecido en el capítulo sexto de estos Estatutos; **p)** Rendir trimestralmente, y anualmente informe al Consejo Ministerial y a la Asamblea General. **q)** Firmar Junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y Consejo Ministerial. **r)** Las demás que le confiera el Consejo Ministerial. **Artículo cuarenta y dos:** Son funciones del Vicepresidente: **a)** Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones y facultades en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte de este; **b)** Apoyar a otros miembros del Consejo Ministerial en la ejecución de sus atribuciones; **c)** Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea general, el Consejo Ministerial o la Presidencia, **Artículo cuarenta y tres:** Son funciones del Secretario **a)** Elaborar y autorizar con su firma en unión del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Ministerial; **b)** Llevar el libro de actas y registro de asociados, organizar y vigilar los archivos de la Asociación y toda información relativa a las relaciones de la Asociación, **c)** Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolo con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de Asamblea General o el Consejo Directivo a quien corresponda; **d)** Preparar de acuerdo con el presidente la agenda y todo lo relacionado con las sesiones de Asamblea General y el Consejo Ministerial **e)** Otras funciones que le delegue por escrito el Consejo Ministerial. **Artículo cuarenta y cuatro:** Son funciones del Tesorero **a)** Asesorar al presidente acerca de todas las cuestiones financieras; **b)** Obtener del Presidente de la Asociación cualquier información o documento de carácter financiero o presupuestario; **c)** Rendir a la Asamblea General o al Consejo Ministerial los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de los estados financieros de la Asociación o cuando estos le sean solicitados; **d)** Autorizar conjuntamente con el Presidente, según se reglamente, los gastos y erogaciones conforme lo apruebe la Asamblea General y el Consejo Ministerial **e)** Elaborar conjuntamente con el Presidente la propuesta del presupuesto anual y presentarla al Consejo Ministerial; **f)** Proponer actividades para allegar fondos a la Asociación; **g)** Cumplir cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o el Consejo Ministerial y los presentes Estatutos. **Artículo cuarenta y cinco:** Son funciones del Vocal: **a)** Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a los miembros el Consejo Ministerial, conforme a lo establecido en el reglamento; **b)** Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o el Consejo Ministerial. **Artículo cuarenta y seis:** Atribuciones del Director Ministerial. **a)** El Consejo Ministerial determinará si es necesario su nombramiento y decide la duración y revocación del cargo de acuerdo a los reglamentos. **b)** Podrá ser un miembro del Consejo Ministerial o no, **c)** Ejecuta la política general de la Asociación y hacer cumplir su plan de trabajo, estatutos y reglamentos. **d)** Nombrar al personal de la fundación, contratar y subcontratar servicios. **e)** Coordina el trabajo con los Directores de Programas. **f)** Elaborar y presentar informes al Consejo Ministerial. **CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO. Artículo cuarenta y siete:** La Asociación “PETRA” al ser una asociación Privada responde por sí misma a todos sus actos y compromisos. **Artículo cuarenta y ocho:** Dentro de los límites fijados por su finalidad y objetivos “PETRA” adquiere, posee, enajena y administra sus bienes en la forma en que lo estime conveniente lo cual se contemplará en los respectivos reglamentos. **Artículo cuarenta y nueve:** El patrimonio de la Asociación

estará constituido por el aporte inicial consistente en bienes muebles valorados en cien mil córdobas aportados por partes iguales por los miembros fundadores, Además, para cumplir con los objetivos que se propone, “**PETRA**” puede recibir contribuciones sin asignación especial, donaciones, ayuda, herencias, legados, asistencia de cualquier tipo de sus miembros, de particulares, de gobiernos, organismos nacionales e internacionales y de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación; siempre y cuando no contravenga o lesione la finalidad y objetivos de la Fundación, ni el orden público o la ley. **Artículo cincuenta:** La Asociación puede recibir como mandatario o depositario sumas o bienes con asignación especial, siempre que no entren en contradicción con los Estatutos. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes muebles, ya sea para uso o para obtener beneficios de los mismos. **Artículo cincuenta y uno:** la Asociación puede constituir y administrar cualquier fondo de reserva, de seguro o de otro tipo de beneficio social de sus miembros o para cualquiera de sus actividades. **Artículo cincuenta y dos:** Para enajenar, donar, hipotecar o de alguna forma gravarse los bienes de la Asociación se requiere acuerdo del Consejo Ministerial por unanimidad. **CAPITULO OCTAVO. DE LAS REPRESENTACIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. Artículo cincuenta y tres:** Para la gestión de cooperación internacional la Asamblea General podrá nombrar sus representantes en otros países que no constituyen sede jurídica, ni ejecutiva del mismo. **Artículo cincuenta y cuatro:** Los representantes a que se refiere el artículo anterior, podrán ser personas naturales y/o jurídicas y tendrán carácter, funciones y jurisdicciones según se reglamente. **CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. Artículo cincuenta y cinco:** Aunque “**PETRA**” tiene una duración de noventa y nueve años esta dejará de existir por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por decisión de la Asamblea General. **b)** Por no cumplir con sus fines **c)** Por resolución de autoridad competente según lo establece la ley numero 147: Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **Artículo cincuenta y seis:** En caso del inciso a) del artículo anterior el quórum deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos conformen las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y votantes; y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General y será este el único punto de la agenda **Artículo cincuenta y siete: Liquidación.** En caso de disolución la misma Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres personas para que procedan a practicar la liquidación en arreglo a las normas y procedimiento que disponga la Asamblea General. **Artículo cincuenta y ocho:** Las funciones de la comisión liquidadora: **a)** Representar a la Asociación legalmente en la liquidación y concluir con las operaciones pendientes al tiempo de disolución, **b)** Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. **c)** Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. **d)** Otorgar finiquitos, **e)** Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. **Artículo cincuenta y nueve:** Al liquidarse el patrimonio de la Asociación con el remanente deberá ser donado a una fundación sin fines de lucro con iguales o similares fines que los de PETRA por resolución de Asamblea General. **Artículo sesenta:** La Asamblea General que haya acordado la disolución de la Asociación, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de los liquidadores, revisar su contabilidad e intervenir en la aplicación de lo activo líquido que resulte. **CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo sesenta y uno:** En todo lo no previsto en el pacto social y los Estatutos, decidirá la Asamblea General de Asociados. **Artículo sesenta y dos:** En caso de desavenencias o controversia que surgieren entre los Asociados o entre estos y los órganos de Administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución, y los

Estatutos será resuelto a través de amigables componedores en la forma que establezca la Asamblea General. **Artículo sesenta y tres:** La reforma de los presentes estatutos total o parcial corresponde a la Asamblea General, el quórum deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos conformen las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y votantes. **Artículo sesenta y cuatro:** El Consejo Ministerial elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos. **DISPOSICIONES FINALES.** Estando presente en este acto como miembros fundadores y con representación legalmente comprobada en el presente instrumento, eligen al **CONSEJO DIRECTIVO** definitivo que actuará durante el primer periodo y que se integra de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** JARED EMMETT COX, **SECRETARIO:** ERICK ADAN ZAVALA PALACIOS; **TESORERO:** DANIEL MARDOQUEO RABINAL RAMOS. Así se expresaron los comparecientes, bien Instruidos por mi, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales en él contenidas, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Doy fe de haber tenido a la vista **a)** las cédulas de identidad pertenecientes a los señores **DANIEL MARDOQUEO RABINAL RAMOS, GLORIA RAQUEL GAITÁN SOBALVARRO y ERICK ADAN ZAVALA PALACIOS,** descritas en la parte introductoria del presente instrumento. **b)** Poderes especiales ya relacionados. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura Pública a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes sin modificarla y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible. (f) ilegible. (f) ilegible. Notario. **PASO ANTE MI** del reverso del folio dieciocho al frente del folio veintinueve de mi protocolo número siete que llevo en el presente año y a solicitud del señor Daniel Rabinal Ramos libro este primer testimonio en once folios útiles de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día tres de Marzo del año dos mil cinco.- Claudia Curtis Batres. Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 01191- M. 1697461 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 003-2006

**Reforma del ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC-
MAGFOR No. 015-2005,
Contingente arancelario de Carne de Cerdo**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que habiendo identificado un déficit en los requerimientos de carne de cerdo para su industrialización, se hace necesario adoptar medidas que garanticen el abastecimiento de dicho producto;

II.

Que el ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC- MAGFOR No. 015-2005 del catorce de febrero del año dos mil cinco, publicado en “El Nuevo Diario”, el día veintidós de febrero del año dos mil cinco, establece en su Cláusula Quinta “Que el volumen, período de asignación, entre otros aspectos, así como el Mecanismo Administrativo del contingente podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional e inventarios nacionales existentes”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, y la Cláusula Quinta del ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC- MAGFOR No. 015-2005,

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma la Cláusula Segunda del ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC- MAGFOR No. 015-2005, la que se leerá de la siguiente manera:

"SEGUNDO: El período para la asignación del contingente comprenderá del veintiuno de febrero del año dos mil cinco hasta el veintiocho de febrero del año dos mil seis".

SEGUNDO: Modificar la Cláusula Tercera del ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC- MAGFOR No. 015-2005, la que se leerá de la siguiente manera:

"TERCERO: El período de validez de la licencia será hasta 45 días calendarios posteriores al día en que concluya el período para la asignación del contingente.

El período para la importación comprenderá desde el día veintiuno de febrero del año dos mil cinco hasta el día catorce de abril del año dos mil seis".

TERCERO: Las demás Cláusulas del ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC- MAGFOR No. 015-2005 y su Anexo, continúan vigentes.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Enero del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO, Ministro.

Reg. No. 14702 - M. 4452514 - Valor C\$5,695.00

CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE PESCA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE MOYOGALPA.

NOSOTROS: MARIA AMANDA DEL CARMEN CUADRA, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio del Managua, con Cedula No. 0010104570029S, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales, y (DGRN), **DANILO Rosales Pichardo**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 001-181160-007E, en su calidad de Director de Monitoreo Vigilancia y Control de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, (ADPESCA), ambos del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y Luis Felipe Morales Morgan, con Cédula No. 569-270442-0000C Alcalde de MOYOGALPA según certificación de acta del dieciséis de Enero del 2005, en la que se especifica la Toma de posesión de los alcaldes y vice alcaldes de los Municipios del Departamento de Rivas, en su calidad de Alcalde Municipal de MOYOGALPA, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**,

ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, "Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado".

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la ley; Ejecutar, programas de Fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar

la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de su sector y velar porque los usuarios de los Recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de RRNN del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Sexto: De acuerdo al Arto 78 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, para el ejercicio de la pesca artesanal se deberá contar con un permiso de pesca por embarcación y un carnet de pescador artesanal que lo identifique como tal otorgado por el MIFIC, Asimismo, este mismo artículo establece que el MIFIC, podrá delegar el otorgamiento de los permisos de pesca artesanal a las alcaldías respectivas por medio de un convenio de delegación de atribuciones firmado entre ambas partes. Asimismo, el Capítulo II del título III del Decreto 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que se deben cumplir en el ejercicio de la pesca artesanal.

Séptimo: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Octavo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Noveno: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, "Ley No. 40 y 261 "REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 "LEY DE MUNICIPIOS", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 "Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Décimo: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

Decimoprimer: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Decimosegundo: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

POR TANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, y **LA ALCALDIA DE MOYOGALPA**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos.

1. Objetivos Generales.-

Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten objetivos en establecer los alcances y procedimientos de Cooperación y Coordinación Interinstitucional que permitan la implementación de un Ordenamiento de la Pesca Artesanal en LA ALCALDIA DE MOYOGALPA, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras nacionales vigentes.

2. Objetivos Específicos.-

a. Delegar en **LA ALCALDIA DE MOYOGALPA** precitada, **los aspectos operativos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal mediante un PERMISO DE PESCA ARTESANAL POR EMBARCACIÓN Y EL CARNET A CADA PESCADOR ARTESANAL** a los nacionales dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de apoyar a AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b. Crear en **LA ALCALDIA DE MOYOGALPA**, una oficina con las **estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal**, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC.

Segunda: Compromisos.-

Tanto **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, como **LA ALCALDIA DE MOYOGALPA**, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-

El Permiso de Pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera nacionales vigente, a todos aquellos nacionales que desembarcan dentro de su circunscripción territorial se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El Permiso de Pesca Artesanal, será otorgado con **vigencia** de cinco (5) años renovables, a través de un documento emitido por **LA ALCALDIA DE MOYOGALPA**, el cual **no** podrá ser transferible y cuyo contenido será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.-**LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, se obliga a:

- a. Delegar a LA ALCALDIA DE MOYOGALPA, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales nacionales que desembarcan en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 78 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el capítulo II del Título III del Decreto 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.
- b. Elaborar en coordinación con LA ALCALDIA DE MOYOGALPA, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- c. Brindar capacitación y asistencia técnica a LA ALCALDIA DE MOYOGALPA, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.
- d. Realizar auditoriaje en LA ALCALDIA DE MOYOGALPA de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- e. Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.
- f. Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, LA ALCALDIA DE MOYOGALPA y EL ORGANISMO DONANTE.
- g. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
- h. Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
- i. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.
- j. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.
- k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.
- l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.
- m. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.
- n. Acreditar como Inspectores de Pesca municipales, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

LA ALCALDIA MUNICIPAL, se obliga a:

- a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales que se dedican a realizar esta actividad y desembarcan en su circunscripción en base a las sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.
- b. Crear las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.
- c. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención al Pescador.
- d. Regular los Centros de Acopio Artesanales dentro de su jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a la normativa higiénica sanitaria emitida por el MAGFOR y el MINSA.
- e. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.
- f. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.

- g. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros vigentes.
- h. Facilitar a La DGRN/ADPESCA del MIFIC y cualquier otra instancia que lo requiera, la información que sea derivada de la base de datos de los pescadores artesanales.
- i. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
- j. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
- k. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- l. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por la ADPESCA del MIFIC.
- m. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.
- n. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL
- o. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designarán a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.-

Para las pesquerías de libre acceso los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal en los primeros dos meses después de firmado el presente convenio y emitida la ordenanza municipal.

Séptima: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.-

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.-

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión.-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes;

cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.-

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en LA ALCALDIA DE MOYOGALPA, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Luis Felipe Morales Morgan, Alcalde de Moyogalpa. Ma. Amanda DelCarmen C., Directora General de Recursos Naturales. Danilo Rosales P., ADPESCA.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 01135 - M. 1247414 Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: modelo de utilidad

(21) Número de Solicitud: 2006-00003

(22) Fecha de Presentación: 06/01/2006

(71) Solicitante: (Carácter Personal)

Nombre: FRANCISCO SANTIAGO FU

Dirección: Edificio Nicasa Av. Bulevar 1 1/2C. al Oeste, Estelí de Nicaragua

Inventor (es):

FRANCISCO SANTIAGO FU

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la Invención:

CAJA AUTOMATICA MULTI USO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
B65D 100

(57) Resumen:

Posee abertura automática cuando se interna para su presentación los puros, como algo original que llamara mucha atención de los consumidores de los habanos.

Después de utilizar este arte, en ninguna fábrica o empresa han imitado algo parecido aun con toda la tecnología existente superada,

se conserva este diseño y por ese motivo me doy cuenta de su peculiaridad. Puesto cumple con muchos objetivos y funciones su importancia de registrarla. Tiene estas características por que el alcance de mi protección ya que existen muchas fábricas de puros que se dedican mi actividad, razón principal para evitar que imiten o utilicen solo basta con que se presenten a una imprenta y falsifiquen mi caja además que exporto en ella a muchos distribuidores.- La forma que esta posee sus trazos, cortes y que se adecúa a mi necesidad por ende deseo proteger este derecho desde que la invente la utilizo y por motivos de confianza no le inscribi pero siempre he tenido la posesión de la misma, aun no el dominio legalmente inscrito o protegido para evitar que imiten mi arte e innovación y que le utilicen.

DIBUJO REPRESENTATIVO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, 17 de enero de 2006. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

1

Reg. No.00464 – M. 0944418 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANAGREL 75 PLB

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES DE USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01880, trece de junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00465 – M. 0944419 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIOMED

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES DE USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01881, trece de junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00461 – M. 0103716 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAYA-İK

Para proteger:
Clase: 30

CAFE TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABES DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03906, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00462 – M. 1696833 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto José Maltez, Apoderado de Tienda Broadway, Sociedad Anónima, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVELTI

Para proteger:
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03467, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00463 – M. 0104254 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALIADOS

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIO DE VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y PUBLICIDAD DE TABACO Y CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03980, nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, diez de diciembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00468 – M. 1258690 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA COLANDA LTDA., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLANTA

Para proteger:
Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS Y CARNICOS, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03897, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00469 – M. 1156595 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CORPORACION AB, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

OPERACION RED

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD Y NEGOCIOS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03896, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00470 – M. 1156594 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CORPORACION AB, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

OPERACION RED

Para proteger:
Clase: 41

SERVIRA PARA AMPARAR UN PROGRAMA DE EDUCACION CONELCUAL SE CAPACITA A ESTUDIANTES Y PROFESIONALES POR MEDIO DE INTERNET Y SE LES PREMIA POR SUS LOGROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03898, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00471 – M. 1156596 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA COLANTA

LTDA., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLANTA

Para proteger:
Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03899, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00472 – M. 1258689 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Vifor (International) Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENEGY

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEFICIENCIA DEL HIERRO Y ANEMIA DE LA DEFICIENCIA DEL HIERRO, PARA USO HUMANO, PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE VITAMINAS, PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03900, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00473 – M. 1258688 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DFL Indústria e Comércio, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENZOTOP

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE ANESTESICO TOPICO DE SUPERFICIE PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03907, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00474 – M. 1258687 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DFL Indústria e Comércio, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEPI-LEVO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE ANESTESICO INYECTABLE PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03908, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00475 – M. 1258686 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DFL Indústria e Comércio, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALPHACAINE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE ANESTESICO INYECTABLE PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03909, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00476 – M. 1258685 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DFL Indústria e Comércio, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEPISV

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE ANESTESICO INYECTABLE PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03910, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00477 – M. 1258684 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DFL Indústria e Comércio, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

MEPIADRE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE ANESTESICO INYECTABLE PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03911, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00466 – M. 1156598 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METADOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETIICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS,

ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03855, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00467 – M. 1156597 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Laboratorios Stein, Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASMAS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETIICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS, Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS,

RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANGIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03854, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00478 – M. 1019664 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEROLIP

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE, ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES

ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANGIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS, Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03853, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00479 – M. 1156599 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOMORF

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO,

ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS
 ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS,
 ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES,
 ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES,
 INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS,
 ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS,
 HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA,
 VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES
 ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES,
 GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS,
 ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS,
 VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES
 QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS,
 ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS,
 ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS,
 ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES,
 ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS,
 CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS,
 TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER
 DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS,
 SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES,
 DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS,
 ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS,
 ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS
 PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS,
 INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES,
 DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y
 FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS,
 ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y
 ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS,
 ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS,
 LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS,
 ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS,
 UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS
 ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS
 ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES,
 INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES,
 ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS,
 ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD,
 ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO
 NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS,
 PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS,
 MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON,
 SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS,
 ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES,
 ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS,
 NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS,
 OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS,
 CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS,
 DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA,
 SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES,
 VITAMINAS, Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES
 PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS
 DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03856, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00480 – M. 1019662 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESOTYL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE
 ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS,
 ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS,
 ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS,
 ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO,
 ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS
 ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS,
 ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES,
 ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES,
 CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS,
 ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS,
 BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS,
 ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS,
 ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS
 CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS,
 VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES
 QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES,
 ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS,
 ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS,
 ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS,
 CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS,
 SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS,
 RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS,
 DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS,
 HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS,
 ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS PREPARACIONES
 PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS,
 HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES,
 DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES,
 ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS,
 EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS,
 ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS,
 LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS,
 ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS,
 UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS,
 ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS, VAGINALES,
 DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS,
 INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES,
 INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS,
 ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS,
 ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL
 METABOLISMO NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS,
 PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS,
 MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON,
 SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS,
 ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS,
 TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS,
 HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS,
 ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS,
 ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA
 OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS,
 ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS, Y
 COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS,
 PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO

SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03858, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00481 – M. 1019661 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUROSERETRAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS, Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS,

PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03859, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00482 – M. 1177572 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOPODEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS, Y CEREBRALES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS, Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS

ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARA SIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03860, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00483 – M. 1019663 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARADIX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTIUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTI PRURITICOS,

TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARA SIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03857, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00484 – M. 1177569 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANEFER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTIUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS,

BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS, Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIADIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS, Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03863, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00485 – M. 1177570 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Republica de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUROCIMAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICO, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS, VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIADIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES, PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03862, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00486 – M. 1177571 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUROTOPREL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE, ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS, Y CEREBRALES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPTURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS, Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS, VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULADORES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS,

CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS, PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS, Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS, Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES, PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03861, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00487 – M. 1019586 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

H3

Clasificación de Viena: 270522 y 270711

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03881, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00488 – M. 1019587 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN - LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mab Thera

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL CANCER, ARTRITIS REUMATOIDE, TRANSPLANTE, DESORDENES AUTOINMUNES E INFLAMACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03706, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo Subdirector.

1

Reg. No. 00489 – M. 1019589 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de A. P. Møller –Mærsk A/S, de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Servicios:

MAERSK LINE

Para proteger:
Clase: 39

TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE MARITIMO, TRANSPORTE AEREO, TRANSPORTE POR TRENES Y CAMIONES, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, ENTREGA DE PRODUCTOS, CARGA Y DESCARGA DE CARGAMENTO, TRANSPORTE DE FLETES, ARRIENDO DE CONTENEDORES, INFORMACIÓN CON RESPECTO A TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE LOGISTICA RELACIONADOS CON TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, REMOLQUE, SALVAMENTO, MANEJO Y OPERACIÓN DE TERMINALES PARA CONTENEDORES Y TERMINALES DE CARGA AEREA, MANEJO Y OPERACIÓN DE PUERTOS, SERVICIOS DE AUTORIDADES DE PUERTO, SERVICIOS DE AGENTES MARITIMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03877, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00490 – M. 1019590 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ACUAFRUTS

Para proteger:
Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03879, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00491 – M. 1019591 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DIMMINACO AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

POULVAC FLUFEND

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES VETERINARIAS INCLUYENDO VACUNAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03880, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

Reg. No. 00492 – M. 1019593 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRÜENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BELARINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, A SABER PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03882, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00493 – M. 1019595 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HELENE CURTIS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SUAVE BY HELENE CURTIS

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPUES, ACONDICIONADORES; ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELS PARA EL CABELLO, HUMECTANTES, PARA EL CABELLO, LIQUIDOS, PARA EL CABELLO TRATAMIENTOS DE CONSERVACION DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS, PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, PREPARACIONES DE TOCADOR NO-MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMETICOS; ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03883, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00494 – M. 1019597 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HELENE CURTIS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SUAVE BY HELENE CURTIS

Para proteger:

Clase: 8

DISPOSITIVOS PARA RIZAR Y ONDULAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO, TIJERAS, TIJERAS DE PELUQUERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03884, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00495 – M. 1019598 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HELENE CURTIS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

SUA VE BY HELENE CURTIS

Para proteger:

Clase: 20

ESPEJOS, ESPEJOS DE BOLSILLO; ESPEJOS PARA PROPOSITOS DE MAQUILLAJE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03885, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00496 – M. 1019600 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HELENE CURTIS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

SUA VE BY HELENE CURTIS

Para proteger:

Clase: 21

CEPILLOS PARA EL CABELLO, PEINES PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03886, quince de noviembre del año dos mil cinco. Managua, tres de enero, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00497 – M. 1019601 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Harras Pharma Curarina Arzneimittel GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Traumaplant

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UNA

CREMA PARA USO TOPICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03954, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo Subdirector.

1

Reg. No. 00498 – M. 1019602 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N. V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SPORT FAN

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; AGUAS DE COLONIA, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN ROCIOS (SPRAY) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GELES PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DEAFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03955, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo Subdirector.

1

Reg. No. 00499 – M. 1019603 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAUDER WOODWORKING CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SAUDER

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES; A SABER, MESAS, SILLAS ESCRITORIOS, MESAS PARA DIBUJAR, MESAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR, MESAS PARA TELEFONOS, MESITAS PARA COLOCAR JUNTO A LAS SILLAS, ESCRITORIOS PARA COMPUTADORAS Y MESAS PARA IMPRESORAS; CARRETILLAS PARA MICROONDAS, TELEVISORES VIDEOS GRABADORAS Y PARA VARIOS USOS; DESPENSAS, LIBREROS, ESTANTES PARA BIBLIOTECAS, APARADORES TIPO "CREDENZA" DIVISORES DE HABITACIONES, ARMARIOS EN GENERAL, ARMARIOS PARA ARMAS DE FUEGO, ARCHIVADORAS, BAULES, ARMARIOS PARA OBJETOS DE PORCELANA; ARMARIOS PARA OBJETOS CURIOSOS; GUARDARROPAS; MUEBLES PARA EQUIPOS ESTEREOFONICOS, MUEBLES PARA EQUIPOS Y APARATOS RECREATIVOS; TORRES PARA GUARDAR DISCOS COMPACTOS CABECERAS, ROPEROS ORNAMENTADOS, MESAS DE NOCHE, COMODAS, APARADORES, ESPEJOS, GAVETEROS PARA ROPA, BAULES DE ROPA INTERIOR FEMENINA Y TOCADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03956, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 1194 – M. 1725061 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 05 - 2006**

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública depende.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 289-2005, de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 88-33-2005 Denominado “Adquisición de Nebulizadores, Oxímetros de Pulso y Manómetros de Oxígeno”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 88-33-2005 Denominado “Adquisición de Nebulizadores, Oxímetros de Pulso y Manómetros de Oxígeno”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha doce de Diciembre del año dos mil cinco, a excepción de los Items No. 1 y 3 debido a que los Oferentes presentaron Recursos de Aclaración.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a los Oferentes participantes y seleccionados, Ítem 2, Oxímetro de Pulso, al Oferente GENCO, la cantidad de veintidós (22) unidades, precio unitario C\$51,511.03 (Cincuenta y Un Mil Quinientos Once Córdoba con 03/100 Centavos de Córdoba), por monto total de C\$1,133, 242.66 (Un Millón Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Dos Córdoba con 66/100 Centavos de Córdoba), a un plazo de entrega de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios a partir de la firma del contrato respectivo, e Ítem 4 Ultrasonido Diagnóstico con Doppler, al Oferente Rarpe Medihospital, la cantidad de una (01) unidad, precio unitario de C\$800,050.00 (Ochocientos Mil Cincuenta Córdoba Netos), por un monto total de C\$800,050.00 (Ochocientos Mil Cincuenta Córdoba Netos), a un plazo de entrega de Treinta (30) días calendarios a partir de la firma del contrato respectivo, por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil seis. **MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ**, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 1195 – M. 1725062 – Valor C\$ 85.00

**AVISO DE MODIFICACIÓN
LICITACIÓN POR REGISTRO NO. 83-28-2005
“ADQUISICIÓN DE MEDIOS AUDIVISUALES,
FOTOCOPIADORAS, COMPUTADORAS, IMPRESORAS Y
MATERIAL DIDACTICO PARA LA FORMACION DE
ENFERMERAS OBSTETRAS.**

El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Adquisiciones, informa a los Proveedores que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Por Registro Número 83-23-2005 “Adquisición de Medios Audiovisuales, Fotocopiadoras, Computadoras, Impresoras, Material Didáctico para la Formación de Enfermeras Obstetras”, la siguiente Modificación: Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: Lunes 30 de enero del año dos mil seis, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, en el siguiente horario:

9:30 a 10:30 a.m. Recepción de ofertas
10:35 a.m. Apertura de ofertas

Managua, 27 de enero del 2006, **MARÍA MARTHA SOLÓRZANO CARRIÓN**. Presidenta Comité de Licitación y Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 1151 – M. 1697493 – Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES- 2006

El MINISTERIO DEL TRABAJO, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N°323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto. N° 21-2000. publica su Programa de Contrataciones del Año 2006.

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado Dólares U\$	Período Estimado
Contratación de Reparación de paredes externas e internas del Edificio principal y módulos anexos del MITRAB (materiales y mano de obra)			Servicios	Fondos Nacionales	Licitación Restringida	500,000.00	0.00	1
Contratación de Trabajo de Pintura de Cielo Raso, paredes externas e internas del MITRAB (mano de obra y materiales)			Servicios	Fondos Nacionales	Licitación Restringida	180,000.00	0.00	1
Compra de servicio de mantenimiento y Reparación de Vehículos			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	499,700.00	0.00	Ene a Dic
Compra de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos.			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	288,700.00	0.00	Ene a Dic
Compra de Servicios de Impresión de Papelería			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	180,000.00	0.00	Ene a Dic
Contratación de Servicios de Publicidad y Propaganda			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	90,145.00	0.00	Ene a Dic
Compra de Papelería			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	198,230.00	0.00	Ene a Dic
Compra de llantas y Neumáticos			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	143,402.00	0.00	Ene a Dic
Compra de Utiles de Oficina			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	355,078.00	0.00	Ene a Dic
Compra de Repuestos y Accesorios			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	270,000.00	0.00	Ene a Dic
Compra de Productos Sanitarios y de Limpieza			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	39,106.00	0.00	Ene a Dic
Mantenimiento y Reparación de Edificio (Mano de Obra y Materiales)			Servicios	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	320,000.00	0.00	Ene a Dic

MITRAB (Materiales y Mano de Obra).

Hora: **Página:** **De** 1

Ritha Bravo Báez, Directora General Administrativa Financiera. Enero 24, 2006.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. No. 1187 – M. 1725024 – Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas” y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2006.

Descripción	Clasif.	Fuente Financ.	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio estimado Córdoba	Período Estimado
Mtto. y Reparación de Edificios	Obras	Rec. Propios	C. Cotización	67,000.00	II-III T.
Mtto y Rep. Medios Transporte	Servicio	Rec. Propios	C. Cotización	160,000.00	I-II-III y IV T.
Mtto y Rep. Equipos de Oficina	Servicio	Rec. Propios	C. Cotización	231,282.50	I-II-III y IV T.
Imprenta, Public. y Reproduc.	Servicio	Rec. Propios	C. Cotización	287,159.50	I-II-III y IV T.
Primas y Gastos de Seguros	Servicio	Rec. Propios	C. Cotización	67,760.00	I-II-III-IV T.
Publicidad y Propaganda	Servicio	Rec. Propios	C. Cotización	355,596.00	I-II-III y IV T.
Pasajes al Exterior	Servicio	Rec. Propios	C. Cotización	103,783.00	I-II-III y IV T.

Libros, Revistas y periódicos	Servicio	Rec. Propios	C. Cotización	10,245.00	I-II-III y IV T.
Llantas y Neumáticos	Bienes	Rec. Propios	C. Cotización	114,000.00	I-II T.
Combustible y Lubricantes	Servicio	Rec. Propios	C. Cotización	903,800.00	I-II-III y IV T.
Útiles de Oficina	Bienes	Rec. Propios	C. Cotización	296,641.00	I-II-III y IV T.
Prod. Sanitarios y Domésticos	Bienes	Rec. Propios	C. Cotización	26,513.00	I-II-III y IV T.
Equipos de Oficina y Muebles	Bienes	Rec. Propios	C. Cotización	43,488.00	I-II T.
Equipo Transporte y Maquinaria	Bienes	Rec. Propios	Restringida	563,200.00	II T.
Equipo de Computación	Bienes	Rec. Propios	C. Cotización	343,550.00	I-II-III T.
Supervisión Plan Vial Competitividad Z-2	Servicio	Rec. BID	Por Registro	4,617,092.00	I y II I.
Supervisión Plan Vial Competitividad Z-3	Servicio	Rec. BID	Por Registro	1,461,398.00	III T.
Mantto. Rutinario y/o Periódico Grupo 26	Obras	Rec. Propios	Por Registro	3,000,000.00	III T.
Supervisión Grupos 5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33	Servicio	Rec. Propios	Por Registro	8,531,736.00	I, II y III T.
Consultorías Varias	Servicio	Rec. Propios	Restringida	1,000,000.00	II y III T.

Los Proveedores interesados en participar en los procesos de Compras por Cotización y Licitación a convocarse en su oportunidad, deberán estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, 26 de enero de 2006. ING. NORWIN ESTRADA N., DIRECTOR EJECUTIVO.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE APOYO
A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Reg. No. 1150 – M. 1697492 – Valor C\$ 170.00
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

El Instituto Nicaraguense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (**INPYME**), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley # 323 “Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas” y los artos, 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto # 21-2000, publica su programa de Contrataciones del año 2006.

Descripción	Cant.	U. de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado en Córdobas	Precio en estimado en Dólares	Período Estimado Trimestre			
								I	II	III	IV
I PAPELERIA Y MATERIALES DE OFICINA		unidades	bien	PRONAMIPYME	Cotización	154,784.70	9,000.00	X	X	X	X
II PAPELERIA Y MATERIALES DE OFICINA		unidades	bien	Fondos Propios	Cotización	34,396.60	2,000.00	X	X	X	X
III Cartuchos de Tinta y Toner para Fax, Impresoras y Fotocopiadora	200	unidades	bien	PRONAMIPYME	Cotización	309,569.40	18,000.00	X	X	X	X
IV Cartuchos de Tinta y Toner para Fax, Impresoras y Fotocopiadora	50	unidades	bien	Fondos Propios	Cotización	34,396.60	2,000.00	X	X	X	X
V Hotel, Transporte y Alimentación para apoyar los evento que desarrollarán las PYMES	25	unidades	Servicio	PRONAMIPYME	Cotización	739,526.90	43,000.00	X	X	X	X
VI Hotel, Transporte y Alimentación para apoyar los evento que desarrollarán las PYMES	2	Unidades	Servicio	COSUDE	Cotización	68,793.20	4,000.00	X	X	X	X
VII CONSULTORIAS	25	Unidades	Servicio	PRONAMIPYME	Cotización	2,579,745.00	150,000.00	X	X	X	X
VIII CONSULTORIAS	6	unidades	Servicio	COSUDE	Cotización	670,733.70	39,000.00	X	X		
IX COMPRA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTOS											
Compra de equipos de computación	8	unidades	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	171,983.00	10,000.00	X	X	X	X
Componentes de Hardware	3	unidades	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	51,594.90	3,000.00	X	X	X	X
Software Especializados	5	Paquete	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	257,974.50	15,000.00	X	X	X	X
Instalación de Red LAN y WLAN de INPYME	1	unidades	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	859,915.00	50,000.00	X	X		
Fax, Moviliario, Cámara Digital, etc.	8	unidad	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	51,594.90	3,000.00	X	X	X	X
X MANTENIMIENTO Y REPARACIONES											
EQUIPOS DE COMPUTOS	16	Unidad	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	34,396.60	2,000.00	X	X	X	X
IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORA	16	Unidad	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	68,793.20	4,000.00	X	X	X	X
IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORA	10	Unidad	Bien	Fondos Propios	Cotización	17,198.30	1,000.00	X	X	X	X
VEHICULOS	15	Unidad	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	343,966.00	20,000.00	X	X	X	X
VEHICULOS	10	Unidad	Bien	Fondos Propios	Cotización	51,594.90	3,000.00	X	X	X	X
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.	40	Unidad	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	68,793.20	4,000.00	X	X	X	X
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.	10	Unidad	Bien	Fondos Propios	Cotización	17,198.30	1,000.00	X	X	X	X
Infraestructura de las Instalaciones de INPYME		Unidad	Servicio	Fondos Propios	Cotización	85,991.50	6,000.00	X	X	X	X
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	12,000	Galon	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	103,189.80	41,864.60	X	X	X	X
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500	Galon	Bien	Fondos Propios	Cotización	30,000.00	1,744.36	X	X	X	X
Seguros, impuestos de rodamiento de Vehículo	16	unidad	Bien	PRONAMIPYME	Cotización	40,500.00	2,500.00			X	X
Tarjetas de presentación	7000	Unidad	bien	PRONAMIPYME	Cotización	10,500.00	610.53	X	X	X	X
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		Unidad	Servicio	PRONAMIPYME	Cotización	34,396.60	2,000.00	X	X	X	X
XI MICROFER											
CONTRATAIONES PARA PROMOCION Y PLAN ARTISTICO EN FERIA		unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	85,991.50	5,000.00			X	X
CONTRATAIONES PARA MONTAJE, DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN FERIA	64	Personas	Servicio	MICROFER	Cotización	859,915.00	50,000.00			X	X
CONTRATAIONES DE MEDIOS DE SEGURIDAD PARA LAS FERIAS	120	Personas	Servicio	MICROFER	Cotización	309,569.40	18,000.00			X	X
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA EL DESARROLLO DE FERIAS		unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	601,940.50	35,000.00			X	X
CONTRATACION E INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LAS FERIAS	2	unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	343,966.00	20,000.00			X	X

Descripción	Cant.	U. de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado en Córdobas	Precio en estimado en Dólares	Período Estimado Trimestre			
								I	II	III	IV
CONTRATACION DE MATERIALES PARA SISTEMA ELECTRICO PARA LAS FERIAS	2	Unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	257,974.50	15,000.00	X	X	X	
COMPRA DE MATERIALES, IMPRESIONES E INVERSIONES EN MONTAJE DE FERIA		unidad	Bien	MICROFER	Cotización	257,974.50	15,000.00	X	X	X	
Contratación de grupos musicales y otros	60	unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	1,129,586.75	65,680.14	X	X	X	
Contratación de Radios comunicadores	56	unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	29,237.11	1,700.00	X	X	X	
Reparación de Vehículos	10	unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	68,793.20	4,000.00	X	X	X	
Mantenimiento de oficina de feria	2	unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	51,594.90	3,000.00	X	X	X	
Papejería y materiales de oficina		unidad	Bien	MICROFER	Cotización	51,594.90	3,000.00	X	X	X	
Compra de Juegos Pirotecnicos		unidad	Bien	MICROFER	Cotización	42,995.75	2,500.00	X	X	X	
Mantenimiento de equipos eléctrico y electrónicos				MICROFER		7,997.21	465.00	X	X	X	
Compra de cafetería y refrigerios			Bien	MICROFER	Cotización	34,396.60	2,000.00	X	X	X	
Mantenimiento de Forocopiadora y equipos		6unidad	Servicio	MICROFER	Cotización	103,189.80	6,000.00	X	X	X	
Combustible y Lubricantes	1700	GL	Servicio	MICROFER		72,434.25	4,211.71	X	X	X	
Contrataciones Varias	4	unidad	Servicio	MICROFER				X	X	X	

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE

Reg. No. 1190 – M. 1697451 – Valor C\$ 85.00

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2006 Referencia de Publicación: AMSRN/01-2006

La Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, publica el programa de adquisiciones para el año 2006, obras que serán ejecutadas con fondos de las Transferencias Fiscales del Gobierno Central. Las Empresas o Personas Naturales que deseen participar deberán tener Licencia de Operación del Ministerio de Transporte e Infraestructura vigente y que estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

No.	Nombre del Proyecto	Periodo de Ejecución	Modalidad de Contratación
1	Nivelación Campo Deportivo San Marcos	I Trimestre	Restringida
2	Electrificación Boniche	I Trimestre	Restringida
3	Reparación de Camino S/Francisco-S/José, S/Martín-Las Lajas	I Trimestre	Restringida
4	Revestimiento de Camino La Estación-Cerro Grande, S/Francisco-El Plantel	II Trimestre	Restringida
5	Compra de Camión Volquete I Etapa	II Trimestre	Restringida
6	Mejoramiento Parque Municipal II Etapa	III Trimestre	Restringida
7	Reparación de Calles Colonia Santa Clara	III Trimestre	Restringida
8	Mejoramiento de Campo Deportivo SRN I Etapa	III Trimestre	Restringida
9	Electrificación La Naranja	III Trimestre	Restringida
10	Reemplazo Rastro Municipal	IV Trimestre	Restringida
11	Plan Techo para Familias en Extrema Pobreza	IV Trimestre	Restringida

Edman Rufino Aráuz Blandón. Alcalde Municipal de San Rafael del Norte, Jinotega, Nicaragua.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 1188 – M. 1725023 – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo número doscientos cincuenta y uno del Código de Comercio de Nicaragua vigente (251 C.C.) y de conformidad con la cláusula sexta de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de **RIO INDILO LODGE, SOCIEDAD ANONIMA**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las **3:00 pm del día catorce de febrero del año dos mil seis**, en las oficinas de García & Bodán, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Dicha Asamblea se llevará a cabo con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

- I. Lectura y aprobación de las Actas Anteriores.
- II. Acuerdo de Venta de **RIO INDILO LODGE, SOCIEDAD ANONIMA** o de sus activos.

- III. Contratación de Joseph W. DeMatteo de la Compañía JDM CAPITAL CORPORATION para la promoción y negociación de la venta de las acciones de la sociedad RIO INDILO LODGE o de sus activos.
- IV. Contratación de la firma de abogados y procedimientos necesarios para la formalización de la venta de la sociedad o de sus activos.
- V. Otorgamiento de Poderes de Representación a los abogados que García & Bodán designa, para fines de realizar los trámites, diligencias y procedimientos necesarios para formalización la venta de RIO INDILO LODGE, SOCIEDAD ANONIMA.
- VI. Renuncia al derecho de preferencia o de los socios.
- VII. Aprobación de Estados Financieros.

Managua, 20 de enero del año dos mil seis. Patricia González Murillo, Secretario. RIO INDILO LODGE, S.A.